



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION TORREON

Núm.: RET-III-002/04
Exp.: GDI000324I22

ASUNTO: Se le comunica la conclusión anticipada de la Visita
Domiciliaria

GRUPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
ALEJANDRIA No. 399
TORREON RESIDENCIAL
TORREON, COAHUILA.

Torreón, Coahuila, a 30 de Abril de 2004.

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Sección I, cláusulas SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, Sección II, cláusulas SEPTIMA primer párrafo y OCTAVA fracción III del convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 25 de Octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Diciembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 31 de diciembre de 1996, reformado y adicionado mediante Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia fiscal federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Julio de 2002; en los Artículos 33 fracción IV, 42 primer párrafo fracción III y 49 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el Decreto No. 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 19 de Octubre de 1990 y Artículo 25 fracciones III, IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de febrero de 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los Artículos 2 fracción IX, 13, 18 fracciones III, V, VI, IX y XXIX y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de Julio de 2002, mismo que abroga al publicado el 27 de enero de 1995, así como sus reformas y adiciones a este decreto publicados en el mismo órgano Oficial, de fechas 13 de Mayo de 1997 y 13 de Julio de 1999, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, del Código Fiscal de la Federación, le comunica:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION TORREON

Núm.: RET-III-002/04
Exp.: GDI000324I22

HOJA 2

Que de los controles existentes en esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza se conoció que es un contribuyente obligado a dictaminar sus estados financieros, por ubicarse en uno de los supuestos que prevé el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación o por haber ejercido la opción de hacer dictaminar sus estados financieros.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de Código Fiscal de la Federación, esta autoridad hace de su conocimiento que se concluye anticipadamente la visita domiciliar ordenada en su domicilio fiscal con el propósito de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales iniciadas mediante el oficio número 265/2003, de fecha 30 de Julio de 2003; por el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2001.

Lo anterior no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes de conformidad con lo previsto en el artículo 50, del Código Fiscal de la federación y sin más limite que lo establecido en el artículo 67 del propio Código fiscal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION


C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE